



COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/88/2023

19 de mayo de 2023

En Mexicali, Baja California, siendo las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, las y los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, la Magistrada Leonor Garza Chávez, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/88/2023.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Aprobación del orden del día.**
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. **Asuntos específicos a tratar:**
Único. Presentación, discusión y/o aprobación de la información clasificada como confidencial y la elaboración de versión pública para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 020058422000076 vinculada al RR/263/2022.
- III. **Clausura de la sesión.**

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación los asuntos a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, 39 y 42 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial

del Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición de los asuntos a tratar de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1) **De la solicitud de acceso a la información pública.** Referente a la solicitud 020058422000076 registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona peticionaria requirió conocer lo siguiente:

"Solicito los curriculum vitae de todos los jueces y magistrados del Poder Judicial de Baja California, así como la totalidad de constancias exhibidas al Poder Judicial para acreditar lo manifestado en dichos curriculum vitae,"(Sic)

- 2) **Requerimiento de información.** De acuerdo con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado, se identificó que el área administrativa competente para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada, es la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado.

Por tanto, mediante el oficio 0275/UT/2023, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veintidós, envidado al área administrativa competente, la Unidad de Transparencia requirió para que atendiera la referida solicitud.

- 3) **Respuesta al requerimiento.** Se recibió el oficio CCJ/032/2022 el día dos de marzo del año dos mil veintidós, signado por la persona que ejerce el cargo de Presidente de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, en el que da la respuesta relacionada con la información que corresponde a la competencia y facultades de la mencionada área administrativa.
- 4) **De la notificación de la respuesta.** Mediante oficio 0330/UT/MXL/2022 de fecha cuatro de marzo del año dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia notificó a la persona peticionaria la respuesta rendida por el área administrativa responsable.
- 5) **De la interposición del recurso de revisión.** La persona peticionaria interpuso un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; mismo que fue admitido el día cinco de abril del año dos mil veintidós al cual fue asignado el número RR/263/2022.

En fecha nueve de mayo del año dos mil veintitrés, se recibió la notificación de la resolución del Pleno del Instituto de Transparencia mediante la cual ordenó modificar la respuesta brindada a la solicitud en comento.

- 6) **De las acciones para dar cumplimiento.** De conformidad con las facultades otorgadas en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, la Unidad de Transparencia envió los oficios 0913/UT/2023, 964/UT/2023, 0911/UT/2023 y 9274/UT/2023 de fechas doce, cuatro, ocho, y nueve de mayo del año dos mil veintitrés, a la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado, a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado y al Instituto de la Judicatura del Estado respectivamente, con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas competentes de generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información requerida.

En respuesta a los requerimientos se recibió el oficio CCJ/055/2023 en fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, signado por el Consejero Presidente de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado, al cual se adjuntó un documento en formato portátil denominado "Tabla de control RR/263/2022" que contiene un listado de las y los jueces y de las y los magistrados, así como un enlace que dirige a las constancias digitalizadas correspondientes a cada uno de ellos y ellas.

En los documentos digitalizados se aprecian que algunos de estos contienen las calificaciones obtenidas por las personas servidoras públicas a quienes les fue expedida la respectiva constancia académica. Por tanto, este Comité analiza si dicha información debe ser testada y generarse la versión pública correspondiente.

- 7) **Análisis de la clasificación de la información como confidencial.** De acuerdo con lo dispuesto por los numerales 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es necesario que el sujeto obligado, determine si existe información que debe ser clasificada como confidencial al momento de responder las solicitudes que le son formuladas.
- 8) **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman el expediente, de acuerdo con lo establecido en artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 9) **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California; 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.

- 10) **Análisis específico de la prueba de daño.** En este análisis, debe de tomarse en consideración que en la "Tabla de control RR/263/2022-1" que fue proporcionada en documento portátil contienen hipervínculos a las constancias digitalizadas, en donde se advierte que se visualizan las calificaciones obtenidas.

Las constancias académicas tienen la finalidad de dotar de certeza que la persona servidora pública cuenta con trayectoria académica. Sin embargo, hay que tomar en consideración que de conformidad con el artículo 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité es la autoridad máxima en materia de protección de datos personales, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en diversas resoluciones ha determinado que las calificaciones constituyen un dato personal confidencial, porque a través de ellas, es posible inferir características asociadas a la capacidad de aprendizaje o aprovechamiento de una persona.

El artículo 6, apartado A, fracciones 1 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público, la vida privada y los datos personales. En el caso concreto, esta autoridad puede realizar la entrega de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como confidenciales, siempre y cuando sea posible la supresión de éstos en el soporte material en el que consten.

De tal manera que, nos encontramos entre una posible colisión entre los principios de máxima publicidad y de licitud, finalidad y lealtad de la protección de datos personales. Por lo que, se desarrollarán los elementos que a criterio de este sujeto obligado deben de considerarse en la prueba de daño para acreditar que la versión pública es el medio idóneo, necesario y proporcional para atender con congruencia el acceso a la información pública y respetando a su vez, el derecho a la protección de datos personales.

El primer elemento a analizar es la idoneidad. Elaborar una versión pública para dar respuesta es una medida acertada, ya que en los documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de esta autoridad, existen algunos datos personales relativos a la calificación obtenida en la constancia correspondiente. La divulgación de esta información personal se aparta del interés público, en razón que se son vinculables a los nombres y cargos de las personas servidoras públicos que se encuentran adscritos a las áreas jurisdiccionales.

Este tipo de información personal, solo está disponible para las y los titulares de la misma, sus representantes y, para las personas servidoras públicas que en el ejercicio de sus funciones, tienen el nivel de privilegio dentro de la organización, para acceder a ella; las únicas excepciones para la divulgación están señaladas en

el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, situación que no se apega al caso concreto.

Para acreditar la **necesidad**, se toma en consideración que las calificaciones obtenidas constituyen un dato personal confidencial, porque a través de ellas, es posible inferir características asociadas a la capacidad de aprendizaje o aprovechamiento de una persona.

Finalmente, en el análisis de la **proporcionalidad** se debe tomar en consideración que la versión pública como medida adoptada, permite dar a conocer la información requerida y proteger la información confidencial de las personas que tienen derecho conservarlas en confidencialidad. Es así que, esta medida es adecuada y proporcional entre los principios analizados.

Lo anterior, se atiende de conformidad en los artículos 4 fracciones VI, y XII, 106, 107 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 10, fracciones IX y XVIII, 55, 73, 77 relativos del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California; y los artículos 1º y 2º de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, las fracciones V y VI del artículo 63 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, así como para la elaboración de versiones públicas y los acuerdos que modifican sus artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto transitorio emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Asimismo, esta acta sirve para entender lo señalado en las fracciones VII, VIII y IX del considerando décimo segundo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se determina **CONFIRMAR** la clasificación como confidencial y la versión pública de la información que contiene las calificaciones en las constancias académicas expedidas a las juezas, jueces,

magistradas y magistrados de esta Institución, que se encuentran en el documento portátil denominado "Tabla de control RR/263/2022-1" proporcionadas como anexo al oficio CCJ/055/2023 de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, enviado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, donde aparece el listado de los nombres de las Juezas, los Jueces, las Magistradas y los Magistrados de esta Institución y un enlace que dirige a las constancias académicas digitalizadas correspondientes a cada una de las referidas personas servidoras públicas, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información número 020058423000076.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a enviar en alcance a la contestación del recurso de revisión RR/263/2022 radicado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, copia digitalizada de la presente acta, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO.- Se tienen por notificada a la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, a su vez, Directora de la Unidad, respecto de la confirmación de la clasificación de la información como confidencial y la aprobación de la versión pública de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las nueve horas del día diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés.



MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado



MAGISTRADA LEONOR GARZA CHÁVEZ
Adscrita a la Tercera Sala Colegiada en materia Penal del
Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado



C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura



LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Secretaria Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/88/2023, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.